

***A LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA  
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN***

**LA ASOCIACIÓN CULTURAL ZAMORANA FURMIENTU**, inscrita en el registro de Asociaciones de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora con el Número de Registro 1917 de la Sección Primera, y con domicilio social en C/Grijalva nº 6, 2º-A 49021, Zamora, a través de su Presidente, María Isabel Martín Rodrigo, mayor de edad, con DNI 11.973.465 comparece ante la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León, y, como mejor proceda, **EXPONE**:

Que, de conformidad con lo previsto en el **artículo 9 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León**, y en los **artículos 20 y siguientes**, y **artículo 39 del Decreto 37/2007**, por el que se aprueba el **Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León**, el compareciente tiene el honor de promover la iniciación del procedimiento de declaración de **Bien de Interés Cultural** para el leonés, todo ello de conformidad con los siguientes hechos y fundamentos jurídicos

## ***HECHOS***

### **PRIMERO.- EL CONCEPTO DE LEONÉS**

El Diccionario de la Real Academia Española define el leonés (desde el punto de vista lingüístico), en las acepciones sexta y séptima. En la acepción sexta hay una remisión a la voz asturleonés, en cuya definición segunda se lee: “Se dice del dialecto romance nacido en Asturias y en el antiguo reino de León como resultado de la peculiar evolución experimentada allí por el latín”. La acepción séptima de la voz leonés indica “Se dice de la variedad del castellano hablada en territorio leonés”.

Conviene precisar que la acepción de leonés que se va a manejar es la sexta del DRAE, y la declaración de Bien de Interés Cultural que se pretende es para el romance derivado del latín que nació en Asturias y en el antiguo reino de León.

### **SEGUNDO.- LA ENTIDAD HISTÓRICA DEL LEONÉS**

#### **2.1.- La formación del dominio lingüístico asturleonés**

Las hablas autóctonas de León y Zamora, así como las de Asturias y la Tierra de Miranda son el resultado de la singular evolución del latín que

introdujeron los conquistadores romanos en el territorio de los ástures, habitantes prerromanos ubicados *grosso modo* en esos territorios. La colonización y organización de los ástures llevó a que los romanos establecieran un *Conventum Asturum* con capital en *Asturica Augusta*, la actual Astorga, ciudad que se convirtió en el principal centro de romanización y latinización de los ástures. Para la conformación y diferenciación de este dominio románico asturiano-leonés fue decisiva la existencia del reino medieval de Asturias y de León que tuvo entidad política entre los siglos VIII y XIII. En definitiva, en el reino de León se generó un romance autóctono como señalan Kurt Baldinger (*La formación de los dominios lingüísticos en la Península Ibérica*, 1972), Coloma Lleal (*La formación de las lenguas romances peninsulares*, 1990) o Michael Metzeltin (*Las lenguas románicas estándar. Historia de su formación y su uso*, 2004), es decir, el leonés constituye uno de los romances peninsulares, junto con el gallego-portugués, el castellano, el aragonés, el catalán y el mozárabe, que surgen de la evolución del latín y de la situación política, cultural y social que se crea en la Península Ibérica durante la Edad Media.

## **2.2.- El asturleonés en la Edad Media**

Entre los siglos XII y XIII, con la corte de la monarquía asturleonesa establecida en la ciudad de León, el leonés alcanza su máxima expansión territorial y una situación de relativa normalidad al ir alcanzando la lengua del reino una serie de usos formales que fue ganando al latín como fueron su empleo en literatura (*Poema de Elena y María*, *El Libro de Alexandre...*), en la corte leonesa (como señala Ramón Menéndez Pidal en la introducción del libro de Claudio Sánchez Albornoz *Estampas de la vida en León hace mil años*, 1926), en el ámbito de la justicia (con la traducción

del *Liber Iudiciorum* visigodo al leonés), en la administración y organización de territorio (como constatan los fueros de Zamora, Salamanca, León, Oviedo, Avilés, etc. que fueron redactados en leonés o romanceados en leonés desde el latín). Después de la incorporación del Reino de León a la Corona de Castilla en el año 1230 el leonés alcanzó un mayor nivel de uso escrito e incluso institucional como reflejan los cientos de documentos redactados en esta lengua procedentes de los archivos municipales y eclesiásticos de los siglos XIII y XIV que se conservan; aunque desde finales del siglo XIII el castellano comenzó a sustituir al leonés en la escritura en un lento proceso que no se consumó completamente hasta el siglo XV.

La pérdida de poder político de los territorios del antiguo reino leonés, su escasa población y su inferior nivel de desarrollo económico en relación con otros territorios de la Corona, así como la mencionada sustitución del idioma leonés en la escritura a favor del castellano fueron circunstancias que favorecieron el retroceso social y pérdida de prestigio del leonés que quedó reducido a la condición de lengua oral. Las anteriores circunstancias también implicaron el comienzo del retroceso territorial del leonés. A partir de entonces el leonés en el Viejo Reino quedó convertido en una lengua oral y rural que tuvo escasa presencia en la literatura: Lucas Fernández, Juan del Encina o Manuel Herrera de Gallinato.

Al comenzar el siglo XX los primeros estudios sobre la realidad lingüística leonesa constataron la pervivencia del asturleonés en el norte y mitad occidental de la provincia de León, occidente zamorano, además de en Asturias y en la Tierra de Miranda (Portugal). (Menéndez Pidal, *El dialecto leonés*, 1906)

### **TERCERO.- EL DOMINIO LINGÜÍSTICO ASTURLEONÉS Y SU TERRITORIO ACTUAL EN NUESTRA COMUNIDAD**

5.1.- El dominio lingüístico asturleonés comprende en la actualidad, y grosso modo, la mayor parte de la comunidad autónoma del Principado de Asturias, el norte y occidente de la provincia de León, el occidente de la provincia de Zamora, ambas provincias en la comunidad autónoma de Castilla y León, y el municipio de Miranda do Douro, en el oriente del distrito portugués de Bragança.

En el Principado de Asturias el asturleonés se encuentra amparado en el artículo 4 del Estatuto de Autonomía de dicha Comunidad, precepto que se encuentra desarrollado en la Ley 1/1998, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano. Es preciso destacar la existencia Academia de la Academia de la Llingua Asturiana, órgano institucional del Principado, con funciones de investigación, estudio y normativización del asturiano, formación de profesorado, etc., la Oficina de Política Llingüística, integrada en la Administración Pública Asturiana, que coordina e impulsa las acciones de fomento y normalización social del asturiano, la presencia de esta lengua en el ámbito educativo (primaria y secundaria como asignatura voluntaria), la presencia en los medios de comunicación públicos y privados del Principado. Al año se publican más de cien títulos en asturiano, muchos con ayudas de la Administración del Principado. Las encuestas realizadas al efecto indican un número de hablantes de

asturiano superior a 250.000 personas (Francisco Llera Ramo. *Los Asturianos y la Lengua Asturiana. Estudio Sociolingüístico para el Principado de Asturias*, Oviedo, 1994.)

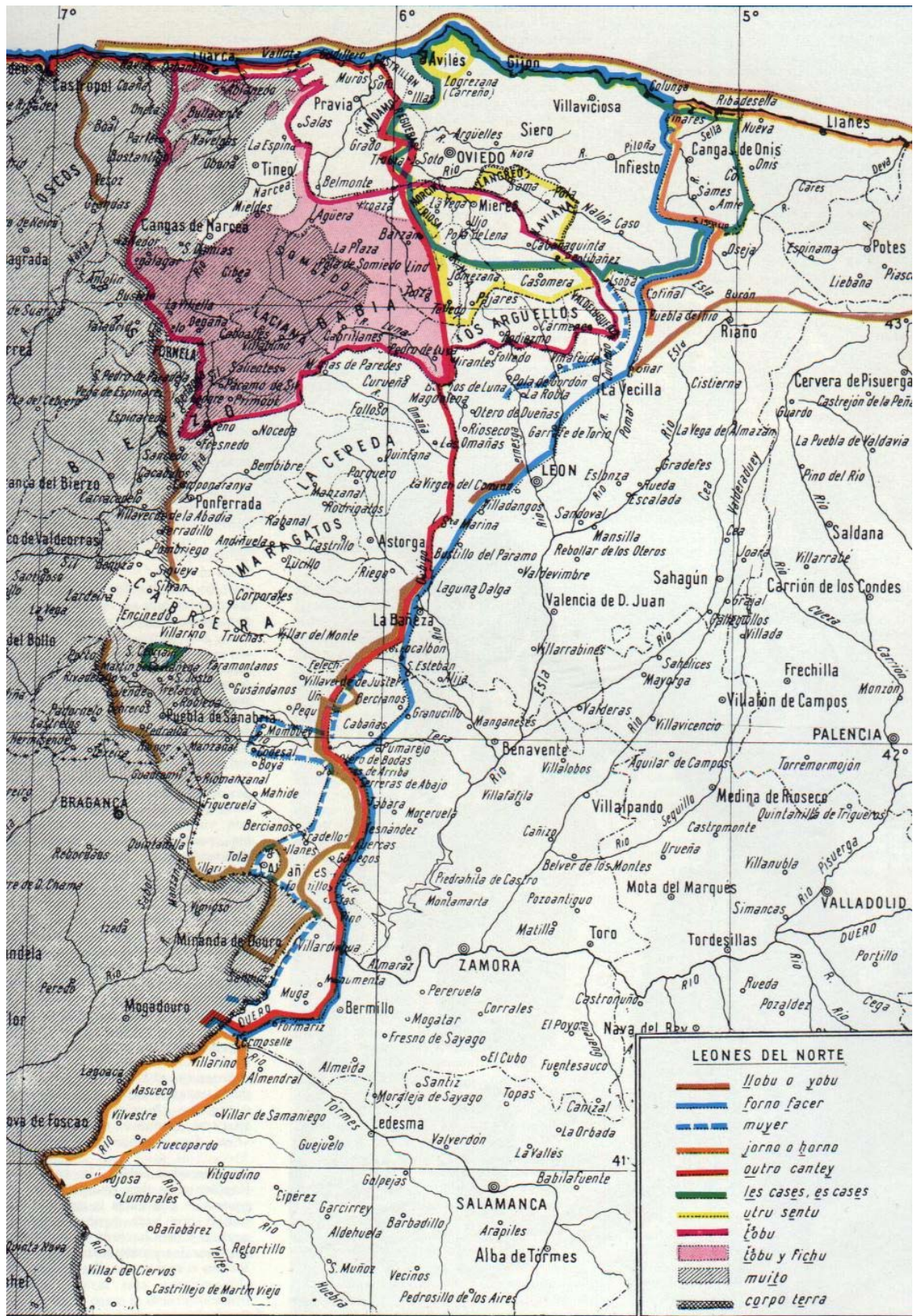
En Miranda do Douro el mirandés, que hay que adscribir al conjunto de hablas occidentales del dominio lingüístico asturleonés, tiene un estatus de protección desde 1998 con la promulgación por la Asamblea de la República Portuguesa de la Ley 7/99, de 29 de julio, de *Reconhecimento oficial de direitos linguísticos da comunidade mirandesa*, lo que ha afianzado la enseñanza del mirandés en el ámbito de la enseñanza, en la producción editorial, y en su investigación y estudio, incluyendo la normativización del mirandés (*Convenção Ortográfica do Mirandês*). En estos aspectos destacan la labor del Centro de Estudos António Maria Mourinho y del Centro de Lingüística de la Universidad de Lisboa.

## 5.2.- Delimitación geográfica del asturleonés en nuestra Comunidad Autónoma

Julio Borrego Nieto en el artículo correspondiente al leonés del manual *Manual de dialectología española. El español de España* (1996), señala que la zona donde mejor se conserva el leonés, que el define como zona 1, “comprende la parte más occidental de León y Zamora si excluimos aquellas áreas ya mencionadas en que los rasgos gallegos dominan o se mezclan con los leoneses. Es decir la zona 1 la constituyen en León las comarcas de Babia y Laciana, quizá parte de Luna y parte de Los Argüellos, Bierzo oriental y la Cabrera; en Zamora, la Sanabria no gallega. Se trata de la zona más dialectal y, es, por tanto, en ella donde los rasgos tradicionalmente tenidos por leoneses ofrecen mayor amplitud (es decir

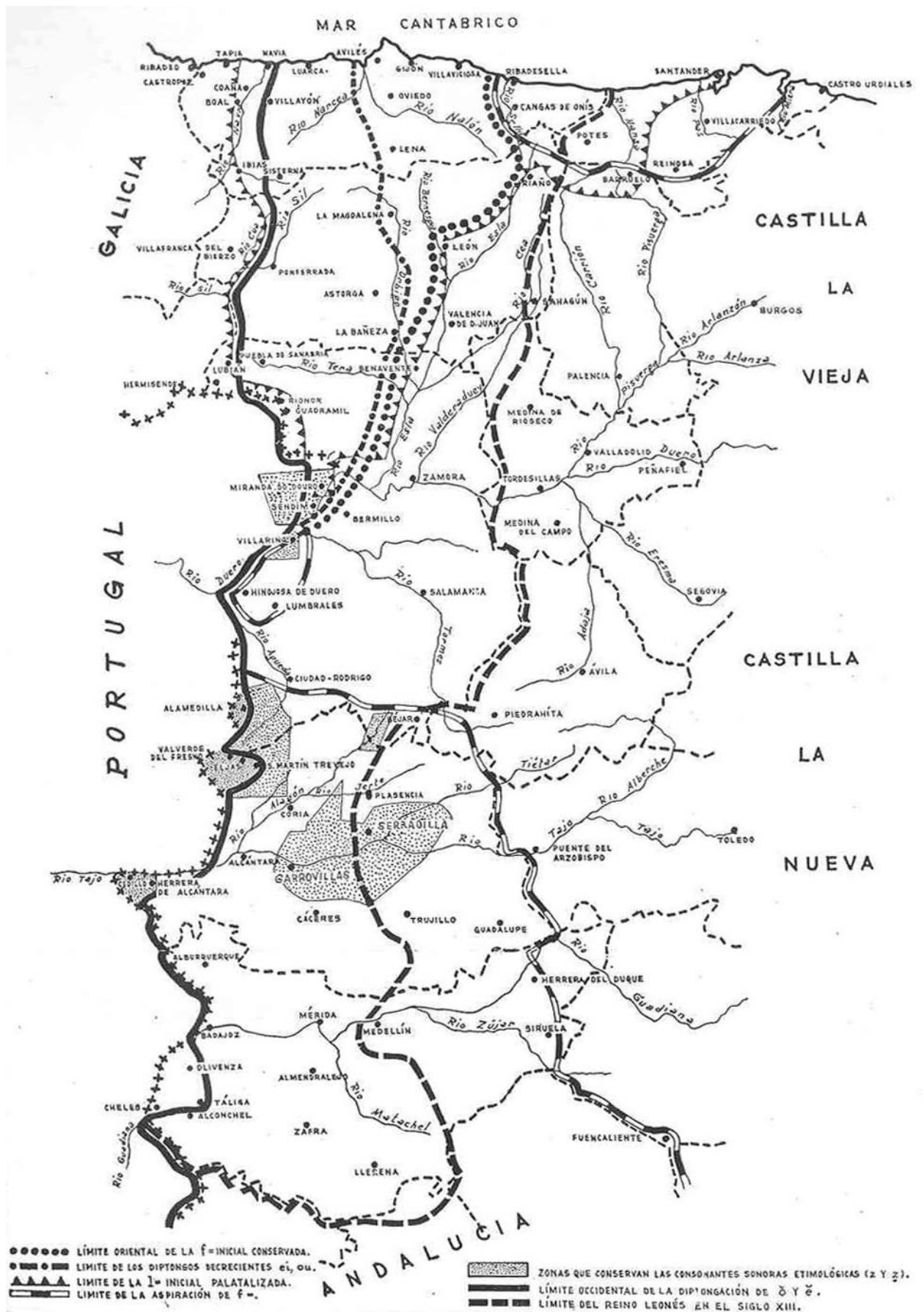
afectan a un mayor número de palabras) y vitalidad (esto es, son empleados por mayor número de hablantes), hasta el punto de que el dialecto se percibe como un código distinto, capaz de alternar con el castellano en una especie de juego diglósico.” Además Borrego Nieto señala al menos otro ámbito geográfico, llamado por él zona 2, donde el leonés mantiene una presencia mucho más erosionada, y que: “En León abarca aproximadamente las comarcas intermedias entre la zona anterior y la Ribera del Órbigo (Maragatería, Cepeda, Omaña...). En Zamora, la comarca de La Carballeda –con la subcomarca de La Requejada- y Aliste, con al menos parte de las tierras colindantes (Alba y Tábara). Esta zona se caracteriza por un desdibujamiento y una desaparición progresiva, mayor cuanto más avanzamos hacia el este, de los rasgos que aún se mostraban vivos en la zona anterior. El carácter gradual y negativo de esta característica explica lo difusos que necesariamente han de resultar los límites.”

### 5.3.- Mapas

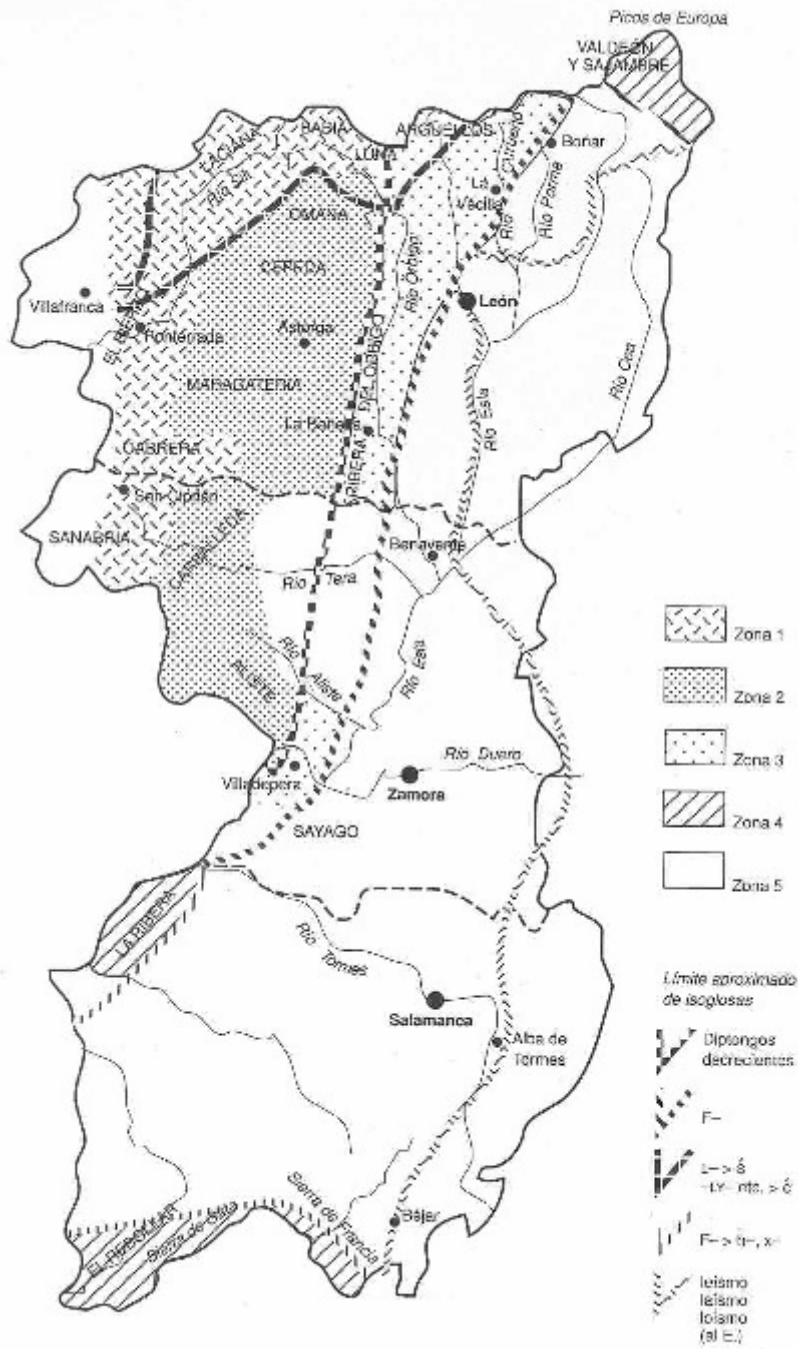


1.- Menéndez Pidal

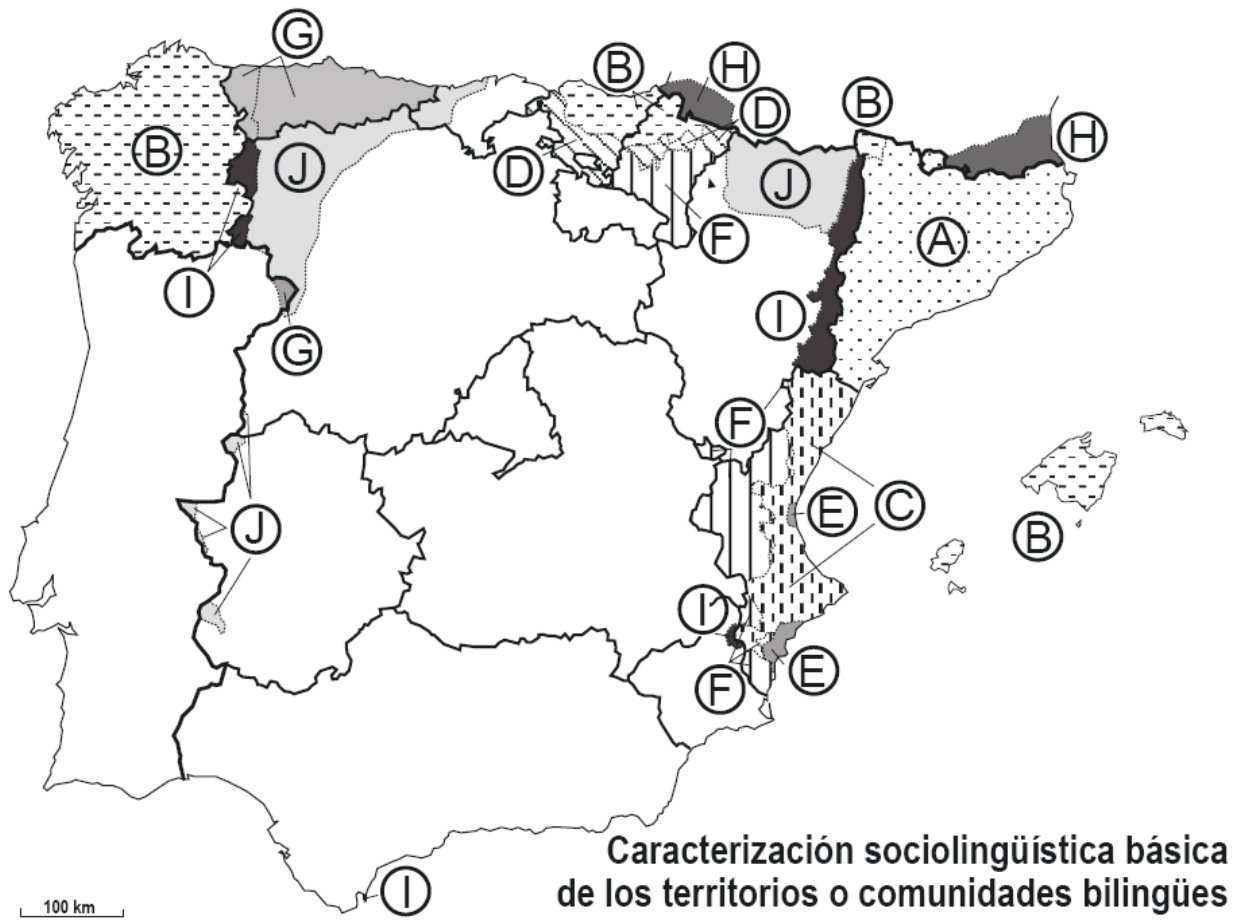




2.- Zamora Vicente



3.- Borrego Nieto



4.- Jesús Burgueño

## **CUARTO.- ESTUDIO Y RELEVANCIA CIENTÍFICA DEL LEONÉS**

**3.1.-** La importancia cultural del leonés se manifiesta en el ingente volumen de estudios, tanto generales como parciales, que se han dedicado a esta realidad lingüística desde hace más de un siglo. La primera visión de conjunto sobre el dominio lingüístico asturiano-leonés fue obra de Ramón Menéndez Pidal quien con su obra *El dialecto leonés* (1906), constató la pervivencia del leonés, su extensión, vitalidad y singularidad dentro del panorama lingüístico peninsular. A partir de ese momento, y en buena medida por iniciativa de Pidal y del Centro de Estudios Históricos, se comenzó una intensa tarea investigadora con encuestas y recogida de datos, muchos de ellos todavía inéditos. Otras obras de conjunto sobre el dominio lingüístico astur-leonés son las de Zamora Vicente y García de Diego. Es necesario anotar la existencia de estudios filológicos generales más recientes y muy valiosos sobre el dominio lingüístico que, desde perspectivas diferentes de la puramente dialectal, ahondan en el interés científico del leonés; así por ejemplo tenemos el trabajo mencionado de Borrego Nieto, la *Contribución a la Gramática histórica de la lengua asturiana* del profesor de la Universidad de Oviedo Xosé Lluís García Arias, o la *La formación histórica de la lengua asturiana* de Xulio Viejo Fernández, también de la Universidad de Oviedo, referidas estas dos últimas obras al conjunto del dominio asturiano-leonés.

**3.2.-** Sería muy prolijo apuntar el volumen de estudios parciales dedicados al leonés y que engloban monografías completas sobre hablas locales, atlas lingüísticos, recopilaciones de léxico, repertorios toponímicos, estudios etimológicos, etc. Muchos de estos trabajos son tesis

doctorales o estudios realizados por reconocidos filólogos. Es suficiente con señalar que existen investigaciones sobre las principales variedades del leonés como son las habladas en Babia y Laciana, La Cabrera, Sanabria, la Tierra de Aliste, Sajambre, Los Argüellos, El Bierzo, etc. Por otro lado, estos estudios continúan en la actualidad, señalando con ello al leonés como objeto de estudio vivo, en diversas áreas geográficas de Castilla y León: Palacios del Sil, Fornela, Cabrera, Bierzo, Aliste, Sanabria, etc.

A este respecto hay que destacar la celebración de dos congresos recientes en la Universidad de León patrocinados por la Fundación Instituto de la Lengua de Castilla y León en 2006 *Ramón Menéndez Pidal y El dialecto leonés (1906-2006)* y 2008 *El leonés en el siglo XXI*, que reunieron a especialistas, investigadores, escritores y asociaciones de todo el dominio lingüístico asturiano-leonés con el fin analizar y poner al día los conocimientos sobre la realidad lingüística del leonés.

## **QUINTO.- LA ENTIDAD SOCIAL DEL LEONÉS**

### **4.1.- El leonés como lengua viva y en peligro, testimonios históricos y actuales**

Resulta pertinente traer a colación con ánimo ilustrativo algunos ejemplos de pervivencia del leonés recogidos a lo largo del siglo XX y también actuales, que son un buen indicativo del arraigo del leonés y su importancia social en los ámbitos rurales de las provincias de Zamora y León. Así, en 1907 decía Agustín Blánquez Fraile en su trabajo *“Límites del dialecto leonés occidental en Alcañices, Puebla de Sanabria y la Bañeza”*. *Memoria de la Junta para Ampliación de Estudios* (1907):

*“He dicho anteriormente que era creencia mía que el dialecto iba a desaparecer; debo hacer notar, sin embargo, que hay regiones donde se conserva con toda ó gran parte de su pureza, sobre todo en la conversación de unos vecinos con otros del mismo pueblo, porque del lenguaje leonés puede muy decirse lo que el insigne filólogo Sr. Leite de Vasconcellos dice de la llamada por él lingoa mirandesa: es el lenguaje del campo, de la vida privada; pues que la desconfianza, que ya indiqué como causa de dificultad para este estudio, hace que al hablar con personas extrañas, y máxime si las suponen con mayor cultura que ellos, eviten cuanto les sea posible el empleo de voces que difieren del lenguaje de Castilla, y traten de acomodar otras á la manera castellana; esto es debido a que ni remotamente se sospecha que aquel lenguaje pueda ser un verdadero dialecto, sino que lo creen castellano mal hablado; y en los sitios que rayan con Galicia o Portugal dicen que hablan <<medio gallego, medio portugués, medio castellano>>.”*

El romanista alemán Fritz Krüger informaba en 1923 sobre el leonés en la comarca zamorana de Sanabria en su obra *El dialecto de San Ciprián de Sanabria. Monografía leonesa*:

*“Refiriéndonos al lenguaje podemos decir que los viejos y viejas, las mujeres de media edad y los niños usan hoy día con toda regularidad el dialecto antiguo, el pachuecu, que personas del pueblo (como, verbigracia, el maestro y el hijo), que dominan perfectamente el castellano, hablan al mismo tiempo con perfección a la antigua, y que hasta los hombres que han recorrido el mundo, hablando entre si no desechan formas y sonidos del dialecto local ni pueden eliminarlos absolutamente hablando con un forastero. Estos son fenómenos que demuestran cierta vitalidad del dialecto, de un lado, y los principios de su disolución definitiva, del otro. Hay, en cierto modo, dos capas lingüísticas: el dialecto antiguo y el castellano más o menos influido por aquél. Pero puede decirse, en general, que lo que predomina aún hoy es el dialecto antiguo, el que se emplea en la conversación cotidiana familiar, más pronunciado en las mujeres y en los niños que en los hombres.”*

Diego Catalán y Álvaro Galmés, en la introducción a la serie *Trabajos sobre el dominio lingüístico leonés*, (1957):

*“De los dos dominios románicos colaterales de la absorbente lengua castellana, el aragonés, en vías de liquidación, representaba un campo difícil para el escaramuceo de unos neófitos de la lingüística; el leonés, en cambio, firmemente arraigado desde Asturias a Zamora, nos pareció camino excelente para introducir a los estudiantes en múltiples problemas de carácter muy vario.” (Catalán Menéndez Pidal, Diego & Galmés Fuentes, A. Trabajos sobre el dominio lingüístico leonés, 1957).*

Es interesante señalar el hecho de que filólogos tan prestigiosos certificaran en los años 50 del siglo XX la plena vitalidad de este romance en gran parte de su territorio histórico. La fortaleza del leonés en aquella época la corroboran de esta manera:

*“Con gran asombro, comprobamos que los interrogatorios [lingüísticos] de 1954 ponían de manifiesto un dialectismo mucho más vivo que el que, medio siglo antes, habían logrado percibir los encuestadores in situ. Martínez Burgos, por ejemplo, tras detenida exploración dejó fuera del área de <<tsobu>> y <<mucher>> todo el valle de Omaña desde Murias de Paredes; hoy los interrogatorios nos muestran la pervivencia de ambas soluciones en todo el valle (...) Navarro Tomás no halló restos de la diptongación de yod en el decadente dialecto leonés de Aliste, pero los interrogatorios nos aseguran que cuarenta y tanto años después de su encuesta todavía se emplean los diptongos.”*

Sobre el leonés en la Tierra de Aliste (Zamora) José María Baz indicaba

*“(...) teniendo como base la convivencia con los aldeanos, espigué directamente de su conversación vocablos, caracteres*

*morfológicos y sintácticos, a la vez que me servía de la consulta directa de sujetos característicos que me informaran sobre aquellos hechos dialectales que no hubieran surgido espontáneamente en la conversación. La presencia personal en las faenas agrícolas, las visitas a los <<filandares>> o las fiestas populares, en que la alegría hacía desaparecer el recelo natural ante un extraño, y, sobre todo, la simpatía de muchas mujerucas que se prestaban a charlar conmigo, a recitarme romances y cantares y a enseñarme los utensilios de sus casas, hizo que mi atención no se limitara a una serie de palabras cuidadosamente seleccionadas, que muchas veces no es posible recoger, sino al mayor caudal posible de su lenguaje. Los niños nos han servido también para compulsar y rectificar dialectismos que se escondían vergonzosamente detrás de formas castellanizadas, presentadas falsamente como lengua ordinaria de la conversación. En ciertos momentos hube de sacar a la luz un leonés que convivía con las formas paralelas del castellano oficial.” (El habla de la tierra de Aliste ,1967).*

En Babia y Laciana (León) Guzmán Álvarez nos transmitió la siguiente información

*“Pero si el viejo hablante [de Laciana] emplea el pal.luezu en todas sus relaciones, el joven, que en la mina o en la oficina vive su jornada con gentes extrañas, apenas lo usa. Y en esto estriba una diferencia notable con la mayor parte de Babia, cuyos pueblos están casi todos bastante alejados de las minas. Los jóvenes de Babia –prescindiendo de los incursos en edad militar- asisten más a las faenas del campo que a la jornada minera. En Babia, especialmente la de arriba, usan aún los chicos la vieja habla.” (El habla de Babia y Laciana, 1949).*

Es cierto que el leonés, especialmente a partir de los años 50 y 60 de la pasada centuria, entra en crisis a causa de la emigración, la introducción masiva de medios de comunicación de masas, la



enseñanza que no tiene en cuenta el habla tradicional, etc., lo que se tradujo en una ruptura de la transmisión intergeneracional del leonés.

Dejando a un lado los testimonios de carácter histórico, las investigaciones actuales sobre la realidad lingüística leonesa y zamorana confirman la pervivencia del asturleonés. Francisco Vega, de la Universidad Complutense de Madrid, respecto a la pervivencia del leonés en Sanabria señala:

*“Los últimos enclaves del dialecto histórico leonés al norte, pero utilizado como norma encubierta entre determinados miembros de la comunidad, especialmente entre mujeres y en el grupo generacional de edad más avanzada. Es muy reducido el número de monolingües, en estos casos los que se produce es una situación diglósica en la que una variedad del castellano mezclada con dialectismos se utiliza para hablar con forasteros, en las relaciones con el exterior y con los miembros de la comunidad que han perdido o abandonado el uso del dialecto tradicional a favor de la variedad más prestigiosa. Por el contrario, el escaso rendimiento del dialecto tradicional tiene reservado para su uso con las relaciones internas, es decir, dentro de la familia y con los miembros que conservan la lengua vernácula formándose una red social intergrupala.”* (“Situación lingüística actual del “gallego exterior” hablado en Sanabria (Zamora)”. I Congreso Internacional A lingua galega. Historia e actualidade, 1996)

Para el leonés en el El Bierzo Alberto Bautista señala:

*“Es difícil establecer con certeza cuantos hablantes de esta lengua quedan en la comarca de El Bierzo, que se habla principalmente en los valles de Ribas del Sil, Fornela y La Cabrera. Pienso que el número de hablantes puede andar entre los 2.500 y los 4.000. Esta lengua goza de mayor vitalidad en la comarca vecina de Laciana. (...) En El Bierzo la situación del asturleonés es crítica. No tiene ningún tipo de reconocimiento, sus hablantes tienen poca autoestima lingüística, y la transmisión intergeneracional es prácticamente nula.”* (“Linguas en contacto na bisbarra do Bierzo: castelán, astur-leonés e galego”, Romania minor 6, 2005)

En un estudio sobre el leonés en el norte de la provincia de León la información sobre su situación es la siguiente (Roberto González-Quevedo, *La fala de Palacios del Sil*, 2001):

*”En general la gente no se reconoce como bilingüe y supone que simplemente no sabe expresarse bien. Tan sólo una minoría valora positivamente los usos lingüísticos propios. Como consecuencia, la población se esfuerza en perder el habla propia que se convierte en símbolo de ignorancia y, al mismo tiempo, quiere hablar bien castellano, que tiene prestigio. (...) Esto quiere decir que en esta zona de estudio se encuentra un bilingüismo asimilacionista, que lleva necesariamente a la sustitución lingüística. (...) Hay una*

*serie de hablantes que tienen como lengua fundamental la autóctona, aunque con alguna interferencia: son los de más edad. Aunque esta gente está escolarizada en castellano, no desaparece en ellos de la lengua propia, que sigue siendo la forma básica de expresión, siempre según la situación en la que se encuentran, por causa de la diglosia que sufren.”*

La realización de estudios en la actualidad sobre el leonés constituye la prueba más evidente de su pervivencia cierta, aunque ya muy precaria.

#### **4.2.- La realidad sociolingüística actual del leonés**

La situación en la que se encuentra el leonés en nuestra comunidad se puede resumir con el siguiente cuadro en el que seguimos de forma prácticamente literal a Jesús Burgueño en su análisis de los procesos sociales que acompañan los fenómenos de diglosia (“El mapa escondido: las lenguas en España”, *Boletín de la A.G.E.* 34, 2002):

- Confinamiento en el medio rural por un proceso histórico de retroceso territorial.
- Las élites locales no emplean nunca la lengua autóctona.
- El contexto de uso del leonés se restringe a familia y vecinos.
- Pérdida de la lengua entre las generaciones jóvenes.

- La lengua propia es vista como un obstáculo para la promoción social.
- Utilización de la lengua de prestigio, el castellano, en todos los usos formales y como única lengua escrita.
- Infravaloración de la capacidad expresiva de la propia lengua.
- Percepción del leonés como una degradación de la lengua oficial.
- Falta de conciencia de unidad lingüística a causa de la fragmentación geográfica e incomunicación de las comunidades de hablantes, lo que se traduce en el caso leonés en la presencia de denominaciones localistas como pachuezu, furniellu, pachuocu, etc.

El propio Burgueño en su caracterización sociolingüística básica de los territorios bilingües en nuestro país clasifica al leonés en la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el apartado J, cuyas características son:

- Idioma no oficial.
- Nula presencia en los medios de comunicación.
- Bajo o residual nivel de conocimiento y uso.
- Baja consideración social de la lengua.
- Ausencia de la lengua en la escuela.
- Toponimia sin normalizar.

En dos recientes estudios sociolingüístico realizados respectivamente en el norte de la provincia de León y en la totalidad de esta provincia (*Estudiu sociollingüísticu de Lleón*. Oviedo, ALLA, 2006), y *II Estudiu sociollingüísticu de Lleón*. Oviedo, ALLA, 2008), de los profesores de la Universidad de Oviedo Xosé Antón González Riaño y Xosé Lluís García Arias, y centrados en el análisis de la pervivencia del leonés, conciencia de uso y actitudes lingüísticas por parte de los hablantes tradicionales de leonés se señala que:

*“Los leoneses aprecian su habla tradicional y son conscientes de que ésta forma parte inseparable de lo que podríamos denominar <<cultura leonesa>>. En este sentido, rechazan por completo la asociación entre empleo de la misma e incorrección lingüística. Aunque el habla tradicional va perdiéndose, hecho del que es consciente la mayoría de la gente de León, aunque se mantiene un porcentaje mínimo de usuarios como para poder iniciar con garantías un proceso de recuperación lingüística. Para luchar contra esa posibilidad de pérdida, la mayoría de los leoneses es favorable al reconocimiento jurídico del habla tradicional, a plantear líneas de colaboración con Asturias en materia de política lingüística, a su presencia escolar y a su promoción institucional”.*

#### **4.3.- El leonés en las sociedades leonesa y zamorana**

En los años ochenta del pasado siglo se constituyó la primera asociación de defensa del patrimonio lingüístico leonés, la *Asociación Ordoño II*, que planteó una serie de actuaciones para el estudio y recuperación del leonés. También es oportuno mencionar la labor desarrollada especialmente en los años ochenta por la *Sociedad San Miguel*

*de Laciana* en defensa de la variedad local del idioma en el noroccidente leonés, con concursos literarios, edición de la revista “El Calecho” donde tuvo una destaca presencia el leonés, edición del disco “A Xeito” con letras en leonés y otras numerosas actividades. En los noventa aparecen asociaciones como *Facendera* (León) o *La Caleyá* (Astorga) que iniciaron cursos de alfabetización de adultos, jornadas de estudio, promocionaron la edición de libros y fomentaron la concienciación sobre la importancia del leonés como patrimonio cultural. En la presente década aparecen nuevas asociaciones como *Furmientu* (Zamora), *El Fueyu* (León), *El Toralín* (Ponferrada) y *La Barda* (Salamanca), que continúan con la labor de defensa y promoción del leonés. Entre sus actividades destacan la organización de cursos, conferencias, jornadas culturales y concursos de vocabularios, edición de libros y revistas, creación de páginas web, promoción de estudios y de la creación literaria en leonés, entre otras.

#### **4.4.- Acciones de promoción del leonés por diversas instituciones públicas**

Las propias instituciones públicas como los Ayuntamientos de León, Astorga, Zamora y otras localidades, así como las Diputaciones de León y Zamora han colaborado o impulsado la actuación de las referidas asociaciones o han desarrollado por su cuenta actividades relacionadas con el patrimonio lingüístico leonés.

Es preciso resaltar la labor de la Universidad de León y el Instituto Castellano y Leonés de la Lengua con la organización de dos simposios sobre el leonés y las investigaciones llevadas a cabo por las Universidades de León y Salamanca sobre la realidad lingüística leonesa.

Asimismo hay que mencionar al Instituto de Estudios Zamoranos “Florián Docampo”, que ha promovido diversas investigaciones, publicaciones y jornadas divulgativas sobre el leonés en esa provincia.

#### **4.5.- Literatura actual en leonés**

No podemos olvidar la existencia de una incipiente literatura en leonés que se refleja en la edición en las tres últimas décadas de una serie de libros escritos en este romance: la serie de libros escritos por Eva González y Roberto González-Quevedo *Poesías ya cuentus na nuesa tsingua* (1980-1991); *Poesía Completa* (Eva González, 1991); *Cuentos de Lleón* (varios autores, 1996); *L.lume de l.luz* (Roberto González-Quevedo, 2002); *Atsegriás ya tristuras* (Emilce Núñez, 2005); *Cuentos del Sil* (varios autores, 2006), *Pol sendeirú la nueite* (Roberto González-Quevedo, 2002); *Pan d'amore* (Roberto González-Quevedo, 2004), *Filandón, lliteratura popular llionesa* (Nicolás Bartolomé, 2007); *El Sil que baxaba de la nieve* (Roberto González-Quevedo, 2007); *Poemas pa nun ser lleídos* (Francisco Javier Pozuelo, 2008); *Epífora y outros rellatos* (Xosepe Vega, 2008), *Breve hestoria de un gamusinu* (Xosepe Vega, 2008), etc. Además hay que destacar la creación de certámenes literarios como los convocados por las asociaciones *La Caleyá* de Astorga y *Xaime Andrés* de León.

# ***FUNDAMENTOS DE DERECHO***

## **I.- LEGITIMACIÓN Y PROCEDIMIENTO**

Se dan por reproducidos los **artículos 5, 9 y siguientes** de la **Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León**, y los **artículos 20 y siguientes** del **Decreto 37/2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León**. Ley 30/1992,

## **II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

### **La Constitución Española**

El Preámbulo de la Constitución Española de 1978 proclama la voluntad de proteger “a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones”, donde se señala el reconocimiento protector y de fomento del pluralismo lingüístico en nuestro país, aunque la cuestión lingüística se trata especialmente en el artículo 3 del texto constitucional donde se regula el tratamiento del castellano como la lengua oficial de España (art. 3.1), el reconocimiento de la oficialidad de las demás lenguas españolas diferentes de la castellana de acuerdo con los respectivos estatutos de autonomía (art. 3.2), y el principio de protección y fomento del patrimonio lingüístico español (art. 3.3). La interpretación de este último apartado del artículo 3,



que en su redacción literal dice que: “La riqueza de las modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección”, no es una cuestión pacífica, así para un sector doctrinal esta previsión constitucional viene a ser una cláusula residual para las lenguas españolas no oficiales. Para otro sector doctrinal la referencia a las modalidades lingüísticas incluye a todas las lenguas españolas (también el castellano) con independencia de cual sea su estatuto jurídico. Así, el apartado tercero del artículo 3 de la CE operará como una cláusula de garantía, complementaria de los otros dos apartados, que refuerza la protección constitucional del plurilingüismo como patrimonio cultural del Estado.

### **El Estatuto de Autonomía de Castilla y León Ley Orgánica 4/1983**

El artículo 5 de nuestro Estatuto de Autonomía, en la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, trata de la lengua castellana y del patrimonio lingüístico de la Comunidad. El primer apartado de dicho precepto se dedica al castellano, el segundo al leonés y el tercero a la lengua gallega; en concreto el artículo 5.2 establece lo siguiente:

*“El leonés será objeto de protección específica por parte de las instituciones por su particular valor dentro del patrimonio lingüístico de la Comunidad. Su protección, uso y promoción serán objeto de regulación.”*

Como es de ver, la referencia al leonés se establece entre las menciones estatutarias a la lengua castellana y a la lengua gallega, por lo que si hacemos un análisis del apartado 5.2 atendiendo al contexto normativo, como prescribe el artículo 3 del Código Civil, vemos como la voluntad del legislador autonómico es la de conceder en la práctica el mismo estatus jurídico que las otras lenguas de la Comunidad, o, al menos, el mismo estatus que recibe la otra lengua minorizada que se habla en Castilla y León, esto es, la gallega.

En el primer párrafo se estipula que el leonés será objeto de protección específica por parte de las instituciones, indicándose a continuación su particular valor dentro de patrimonio lingüístico de la Comunidad. Conviene destacar la especial relevancia que la redacción del este párrafo concede al leonés, y su indudable tratamiento como una realidad viva y valiosa que se ha de preservar.

Respecto al resto de las previsiones que se recogen en el referenciado artículo hemos de precisar las siguientes cuestiones:

-- La protección del leonés implica la obligación de los poderes públicos de adoptar y realizar medidas tuitivas de salvaguarda y revalorizadoras, y no la simple compilación o inventario.

-- El uso del leonés se refiere a un cierto uso público del leonés, ya que no parece tener sentido que el legislador quiera regular el uso privado o íntimo del leonés. Es decir, esta previsión parece querer estimular o favorecer la utilización del leonés en ámbitos públicos.

-- La promoción del leonés alude al conjunto de actividades e iniciativas de fomento, en diversos ámbitos. Como mínimo la promoción del leonés tendría que suponer el establecimiento del leonés como materia de enseñanza optativa en los centros de enseñanza no universitaria de las zonas donde el leonés se mantiene, aunque sea de una forma precaria.

A este respecto la labor de promoción de la lengua gallega en nuestra Comunidad se está centrando precisamente en el ámbito educativo, de conformidad con el Acuerdo de Cooperación entre la Consellería de Educación e Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia y la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León para la promoción de la lengua gallega en los territorios limítrofes de las Comunidades Autónomas, firmado en Villafranca del Bierzo el 18 de julio de 2001. Dicho acuerdo ha sido desarrollado por el Protocolo General de Colaboración entre la Xunta de Galicia y la Comunidad de Castilla y León, firmado en Ponferrada el 30 de agosto de 2006, que a su vez ha sido concretado en diversas Ordenes (EDU/ 965/2005, de 14 de julio, y EDU/1190/2007, de 28 de junio), donde se amplía la promoción de dicha lengua en el ámbito educativo. No cabe duda de que la promoción del leonés, atendiendo a sus específicas circunstancias sociolingüísticas, ha de realizarse al menos por el mismo camino.

Dentro del dominio lingüístico asturleonés, el reconocimiento estatuario del asturiano guarda una evidente semejanza con la establecida para el leonés en nuestro Estatuto de Autonomía; así el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en el apartado primero del artículo 4 se dice que: “El bable gozará de protección (...)”, y el apartado 2 del

artículo establece que: “Una ley del Principado regulará la protección, uso y promoción del bable”. La regulación legal de la previsión estatutaria asturiana se realiza en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano. El objeto de esta Ley viene recogido en su artículo 3 que dice que se pretende amparar el derecho de los ciudadanos a conocer y usar el asturiano, fomentar su recuperación y desarrollo, garantizar su enseñanza y asegurar su libre uso. Esta norma establece una referencia para concretar el significado de la promoción, uso y promoción de esta lengua, sí se regula el uso administrativo del asturiano (capítulo II), su enseñanza (capítulo III), la promoción de esta lengua en la edición de libros y otros materiales audiovisuales mediante una política de ayudas y subvenciones (capítulo IV), y la recuperación de la toponimia (capítulo V).

**La Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, aprobada por el Consejo de Europa el 5 de noviembre de 1992, (instrumento de ratificación: BOE 15 de septiembre de 2003)**

En el año 2001 España ratificó la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias hecha por el Consejo de Europa en 1992, tratado internacional que pretende proteger y fomentar las lenguas minoritarias históricas de Europa de las que algunas corren el riesgo de desaparecer con el tiempo, todo ello de acuerdo con lo que se recoge en el propio preámbulo del texto. En la actualidad veintidós estados europeos han ratificado la Carta y otros once la han firmado pero aún no la han ratificado. Desde el momento de la publicación de la Carta en el BOE (15 de septiembre de 2001), ésta pasó a ser derecho interno español con fuerza de ley según dispone el artículo 96.1 de la Constitución Española, lo que tiene un especial interés porque hasta ese momento ninguna norma estatal con tan

alto rango regulaba la protección de las lenguas españolas regionales o minoritarias, cuestión que se dejaba a las Comunidades Autónomas a través de sus estatutos de autonomía y normas de desarrollo. La Carta define como lenguas regionales o minoritarias a las “habladas tradicionalmente en un territorio de un Estado por nacionales de ese Estado que constituyen un grupo numéricamente inferior al resto de la población del Estado, y diferentes de la/(las) lengua/(lenguas) oficial(es) del Estado” (artículo 1 a)).

La Carta se divide en cinco partes, siendo las fundamentales la II (artículo 7), dedicada a los objetivos y principios perseguidos y de aplicación general a todas las lenguas (regionales o minoritarias), y la III (artículos 8 a 14), de medidas específicas para el fomento del empleo de las lenguas minoritarias que suman 98 apartados que tratan de la enseñanza, la administración y servicios públicos, los medios de comunicación, las actividades y servicios culturales, y la vida económica y social. La Carta impone a los Estados firmantes el compromiso de escoger al menos 35 apartados o medidas a aplicar a sus lenguas regionales, y España suscribió 68 pero no para todos los idiomas minoritarios del Estado, sino que realizó una Declaración diferenciando dos situaciones como es de ver en el instrumento de ratificación español:

*“España declara que, a los efectos previstos en los citados artículos, se entienden por lenguas regionales o minoritarias, las lenguas reconocidas como oficiales en los Estatutos de Autonomía del País Vasco, Cataluña, Islas Baleares, Galicia, [Comunidad] Valenciana y Navarra.*

*Asimismo, España declara, a los mismos efectos, que también se entienden por lenguas regionales o minoritarias las que los Estatutos de*

*Autonomía protegen y amparan en los territorios donde tradicionalmente se hablen.”*

Mientras que para las lenguas del primer grupo se suscriben expresamente 68 medidas concretas de la parte III de la Carta, para las del segundo se establece la siguiente limitación:

*“A las lenguas citadas en el párrafo segundo se aplicarán todas aquellas disposiciones de la parte III de la Carta que puedan razonablemente aplicarse de acuerdo con los objetivos y principios establecidos en el artículo 7.”*

Es decir, para este segundo grupo de idiomas, entre los que se encuentra el leonés después de la reciente reforma estatutaria al aparecer expresamente mencionado en la norma institucional básica, son de aplicación al menos los principios generales regulados en la Carta, pero no se especifican medidas de protección.

El artículo 7 de la Carta es, sin embargo, de aplicación directa a todas las lenguas minoritarias o regionales de España con independencia de su estatus jurídico; la redacción del apartado primero es la siguiente:

*“En materia de lenguas regionales o minoritarias, en los territorios en los que se hablen dichas lenguas y según la situación de cada una de ellas, las Partes basarán su política, su legislación y su práctica en los objetivos y principios siguientes:*

- a) *el reconocimiento de las lenguas regionales o minoritarias como expresión de la riqueza cultural;*
- b) *el respeto del área geográfica de cada lengua regional o minoritaria, actuando de tal suerte que las divisiones administrativas ya existentes o nuevas no sean un obstáculo para el fomento de dicha lengua regional o minoritaria;*
- c) *la necesidad de una acción resuelta de fomento de las lenguas regionales o minoritarias, con el fin de salvaguardarlas;*
- d) *la facilitación y/o el fomento del empleo oral y escrito de las lenguas regionales o minoritarias en la vida pública y en la vida privada;*
- e) *el mantenimiento y el desarrollo de relaciones, en los ámbitos que abarca la presente Carta, entre los grupos que empleen una lengua regional o minoritaria y otros grupos del mismo Estado que hablen una lengua utilizada de manera idéntica o parecida, así como el establecimiento de relaciones culturales con otros grupos del Estado que utilicen lenguas diferentes;*
- f) *la provisión de formas y medios adecuados para la enseñanza y el estudio de las lenguas regionales o minoritarias en todos los niveles apropiados;*
- g) *la provisión de medios que permitan aprender una lengua regional o minoritaria a los no hablantes que residan en el área en que se emplea dicha lengua, si así lo desean;*
- h) *la promoción de estudios e investigación sobre las lenguas regionales o minoritarias en las universidades o centros equivalentes;*
- i) *la promoción de formas apropiadas de intercambios transnacionales, en los ámbitos cubiertos por la presente Carta, para las lenguas regionales o minoritarias utilizadas de manera idéntica o semejante en dos o más Estados.”*

**La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 17 de octubre de 2003, (instrumento de ratificación: BOE 5 de febrero de 2007)**

Al igual que ocurre con la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial este Tratado Internacional forma parte del ordenamiento jurídico español una vez ratificado, cumplimentado el trámite previsto en el artículo 94.1 de la Constitución.

El artículo 2.2 a) de la Convención señala que conforman parte del patrimonio cultural inmaterial las tradiciones y expresiones orales “incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial”. Es cierto que la Convención no tiene como objeto específico la salvaguarda de las lenguas en peligro, pero no cabe duda de que los autores de la Convención consideran a estas lenguas como elementos primordiales del patrimonio cultural inmaterial mundial. A falta de un instrumento normativo internacional que defienda de modo especial a las lenguas en peligro, la propia UNESCO considera a esta Convención, junto con otros instrumentos normativos internacionales, como un elemento adecuado para la promoción de la diversidad lingüística, tal y como se recoge, por ejemplo, la publicación de la Sección del Patrimonio Inmaterial de la UNESCO, El Mensajero del Patrimonio Inmaterial, en su número especial monográfico (septiembre, 2006) dedicado precisamente a las lenguas en peligro.



El apartado III de la Convención, dedicado a la “Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano nacional”, establece las obligaciones de los Estados Partes, siendo la fundamental la de “adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio” (artículo 11). El artículo 13 establece otras medidas de salvaguardia, como son:

*a) adoptar una política general encaminada a realizar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;*

*b) designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;*

*c) fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro;*

*d) adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:*

*i) favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;*

*ii) garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio;*

*iii) crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.*

Asimismo el artículo 14 destaca la importancia de la educación, la sensibilización y la difusión de la información, y el artículo 15 busca la participación de comunidades, grupos e individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

### **La Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León**

El artículo 1 de la Ley 12/2002 señala en su apartado primero que esta norma tiene por objeto el conocimiento, la protección acrecentamiento, difusión, investigación y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Cultural de Castilla y León en el que se integra, como dispone el parágrafo segundo del mismo artículo, el patrimonio lingüístico. El último parágrafo del repetido artículo recoge que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León deberán ser declarados de interés cultural o inventariados con arreglo a lo previsto en esta Ley. En este mismo sentido el artículo 64 de la Ley 12/2002 recoge que integran el patrimonio lingüístico de Castilla y León las diferentes lenguas, hablas, variedades dialectales y modalidades lingüísticas que tradicionalmente se hayan venido utilizando en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León no cabe duda de que el leonés constituye uno de los bienes más relevantes del patrimonio lingüístico de nuestra Comunidad por lo que procede que la Administración autonómica adopte las medidas oportunas

tendientes a la protección y difusión de este bien cultural, según preceptúa el artículo 65. 1 de la Ley 12/2002.

Por lo expuesto,

**SOLICITO A LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN:** Que tenga por presentado este escrito y lo admita, y, asimismo, que tenga por instada la iniciación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural para el leonés al efecto de que por la Comunidad Autónoma de Castilla y León se desarrollen las medidas de salvaguardia y fomento de esta parte del patrimonio lingüístico autonómico que se regulan en el artículo 7 de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias y que han de comprender:

a) el reconocimiento del leonés como expresión de la riqueza cultural mediante el desarrollo normativo que proceda del artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León;

b) el respeto del área geográfica del leonés, actuando de tal suerte que las divisiones administrativas ya existentes o nuevas no sean un obstáculo para su fomento;

c) la necesidad de una acción resuelta de fomento del leonés, con el fin de salvaguardarlo en aquellas zonas donde aun se habla;

d) la facilitación y/o el fomento del empleo oral y escrito del leonés en la vida pública y en la vida privada;

e) el mantenimiento y el desarrollo de relaciones, en los ámbitos que abarca la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, entre los grupos que empleen el leonés y otros grupos en España y Portugal que hablan una lengua utilizada de manera idéntica o similar , como es el caso del asturiano y del mirandés;

f) la provisión de formas y medios adecuados para la enseñanza y el estudio del leonés en todos los niveles apropiados en las zonas donde es lengua tradicional, de manera semejante a como se está desarrollando la enseñanza del idioma gallego en los centros públicos de las zonas leonesas y zamoranas de habla gallega;

g) la provisión de medios que permitan aprender leonés a los no hablantes que residan en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, si así lo desean;

h) la promoción de estudios e investigaciones sobre el leonés en las Universidades de la Comunidad Autónoma.

Zamora, a 19 de Noviembre de 2008.

Fdo.: Rubén García Martín

Presidente de la Asociación Cultural Furmientu